

RAD. 2022-1481 RECURSO DE REPOSICIÓN A TÍTULO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Inmobiliaria Acosta Díaz <adinjur@yahoo.es>

Lun 5/12/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Acosta Diaz <carlosacosta.diaz@gmail.com>; Maria Baron

<marialiliabaron@gmail.com>; ksvargashernandez.84@icloud.com <ksvargashernandez.84@icloud.com>

SEÑOR. (A)

SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ATN. JOHN SANDER GARAVITO SEGURA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA - EXIMAS LTDA

DEMANDADOS. DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA Y MARIA LILIA BARON GALLARDO

RAD. 2022-1481// 11001400307620220148100

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN A TÍTULO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada; **MARIA LILIA BARON GALLARDO**, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.626.869 de Bogotá D.C.; conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el debido respeto y de forma comedida con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN A TÍTULO DE EXCEPCIONES PREVIAS** contra el auto que admite la demanda, **ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL**, en los términos del memorial que adjunto.

FAVOR AUSAR RECIBO

Del señor (a) Juez;

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ

C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.

T.P. No. 306879 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302 B ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.

TELÉFONO MÓVIL. 3173315810

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN
carlosacosta.diaz@gmail.com

ELECTRÓNICA.

adinjur@yahoo.es

/

ACOSTA DÍAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS S.A.S
NIT. 900.546.196-3

Correo electrónico. adinjur@yahoo.es
Carrera 15 # 90-46 Oficina 302B
Teléfono. 601-7550572



**Acosta
Diaz**

Servicios Inmobiliarios
y Juridicos S.A.S.

**NIT. 900.546.196-3
M.A 2013-00019**

**SEÑOR. (A)
SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ATN. JOHN SANDER GARAVITO SEGURA.
E. S. D.**

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS
EXIMAS LTDA - EXIMAS LTDA
DEMANDADOS. DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA Y MARIA LILIA BARON
GALLARDO**

RAD. 2022-1481// 11001400307620220148100

ASUNTO. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

MARIA LILIA BARON GALLARDO, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.626.869 de Bogotá D.C.; en mi calidad de **DEMANDADA**, por medio del presente documento; manifestó que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**; al Doctor; **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación; **CONTESTE DEMANDA, ME ASISTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EJERZA MI DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN** el proceso de la referencia, en cual tengo la calidad de una de las demandadas, al tenor de los artículos; **390 y s.s. del C.G.P.**

Mi apoderado queda especialmente facultado para, notificarse de las providencias emanadas por su despacho, contestar demanda, absolver interrogatorio de parte de ser necesario proponer excepciones previas y de mérito presentar peticiones, impugnar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, excepcionar, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir,

**CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572
MOVIL. 317-331-58-10
adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia**



**Acosta
Diaz**

Servicios Inmobiliarios
y Juridicos S.A.S.

NIT. 900.546.196-3

M.A 2013-00019

postular, interponer recursos y solicitar las medidas cautelares, tachar documentos y testigos y en general todas las facultades jurídicas que a bien tenga en el presente proceso y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones y las demás previstas en el artículos **74, 75 y 77** del **C.G.P.** en todo lo concerniente con la eficacia del presente mandato, en concordancia y armonía con la **LEY 2213 DE 2022.**

Sírvase, reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De ustedes atentamente;

MARIA LILIA BARÓN GALLARDO
C.C. No. 41.626.869 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

marialiliabaron@gmail.com

MÓVIL. 300 6774545

Acepto;

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.

T.P. No. 306879 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302 B
ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.

TELÉFONO MÓVIL. 3173315810

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. adinjur@yahoo.es /

carlosacosta.diaz@gmail.com

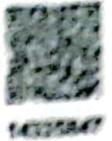
CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572

MOVIL. 317-331-58-10

adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia

AREA TRES
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA
EDIES RO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80183845 y la T.P. # 306879, presentó el documento dirigido a AL INTERSADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

CARLOS ED. ACOSTA D



x7md5e93n3le
29/11/2022 - 11:27:55



----- Firma autógrafa -----

MARIA LILIA BARON GALLARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41626869, presentó el documento dirigido a AL INTERSADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Maria Lilia Baron Gallardo



x7md5e93n3le
29/11/2022 - 11:29:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5e93n3le



**Acosta
Diaz**

Servicios Inmobiliarios
y Jurídicos S.A.S.

NIT. 900.546.196-3

M.A 2013-00019

SEÑOR. (A)

SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**TRANSITORIAMENTE CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

ATN. JOHN SANDER GARAVITO SEGURA.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS

EXIMAS LTDA - EXIMAS LTDA

**DEMANDADOS. DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA Y MARIA LILIA BARON
GALLARDO**

RAD. 2022-1481// 11001400307620220148100

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN A TÍTULO DE EXCEPCIONES
PREVIAS.**

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada; **MARIA LILIA BARON GALLARDO**, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.626.869 de Bogotá D.C.; conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el debido respeto y de forma comedida con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN A TÍTULO DE EXCEPCIONES PREVIAS** contra el auto que admite la demanda, **ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL**, toda vez que mi mandante fue notificada el pasado 28 de noviembre de 2022, tal y como se evidencia en la captura de pantalla que adjunto;

CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572

MOVIL. 317-331-58-10

adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia



NIT. 900.546.196-3
M.A 2013-00019

Señora
MARÍA LILIA BARÓN GALLARDO.
marialilabaron@gmail.com

KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ, apoderada de la sociedad EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN demandante dentro del proceso declarativo que cursa en el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE(Transitoriamente)(Antes Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal bajo el radicado 76-2022-01481 en la que usted es demandada, por medio del presente correo electrónico, remito Copia de la demanda declarativa con anexos, Copia de la Subsanación y Copia (s) de la(s) providencia (s) calendarada (s) el día 21 / 11 / 2022 en formato PDF.

El inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece:

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Parte Interesada,

KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.121.892
TP. 195.667 del Consejo Superior de la Judicatura

Por tal motivo, me encuentro dentro de término legal, al tenor del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022.

ACLARACIÓN PREVIA DE NOTIFICACIÓN

Sin en animo de torpedear el proceso judicial que nos ocupa, toda vez que se entiende por subsanada la irregularidad con el recurso que aquí se interpone (conducta concluyente), es importante advertir al DESPACHO que, la demanda fue enviada en reiteradas oportunidades a mi mandante, como se evidencia en las capturas de pantalla que adjunto, la primera vez sin los correspondientes anexos propios de la notificación judicial virtual que dispone la mentada ley 2213 de 2022.

Fwd: 3 de 7,548 NOTIFICACION PERSONAL (ART 8. Ley 2213 de 2022) EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN VS MARIA LILIA BARON GALLARDO RADICADO 76-2022-01481 JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE(Transitoriamente)(Antes Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal) > Recibidos x



Maria Baron
para mí

28 nov 2022, 14:25 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>
Fecha: 28 de noviembre de 2022, 1:28:58 p.m. COT
Para: marialilabaron@gmail.com
Asunto: 3 de 7,548 NOTIFICACION PERSONAL (ART 8. Ley 2213 de 2022) EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN VS MARIA LILIA BARON GALLARDO RADICADO 76-2022-01481 JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE(Transitoriamente)(Antes Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal)

CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572
MOVIL. 317-331-58-10
adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia



NIT. 900.546.196-3
M.A 2013-00019



m Maria Baron
para mí ▾

28 nov 2022, 16:30 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Maria Baron <mariallibaron@gmail.com>
Fecha: 28 de noviembre de 2022, 2:25:39 p.m. COT
Para: carlosacosta_diaz@gmail.com
Asunto: RV: 3 de 7,548 NOTIFICACIONES PERSONAL (ART 8. Ley 2213 de 2022) EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORÍAS EXIMAS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN VS MARIA LILIA BARON GALLARDO RADICADO 76-2022-01481 JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE(Transitoriamente)(Antes Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal

m Maria Baron
para mí ▾

dom, 4 dic, 18:14 (hace 19 horas) ☆ ↶ ⋮

2 archivos adjuntos · Analizado por Gmail ⓘ



El último correo fue enviado el pasado **domingo 04 de agosto de 2022, una fecha que no es hábil**. Lo anterior; genera confusión y caos, por cuanto no se tienen certeza del conteo de los términos para contestar demanda, lo cual desencadenaría una nulidad por indebida notificación y en consecuencia; vulneración al debido proceso, sin embargo, en aras de continuar con el trámite que nos ocupa se tomará como notificación la enviada con los respectivos anexos, el pasado 28 de noviembre de 2022, salvo que el Despacho disponga otra cosa.

Formulada la anterior salvedad, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN A TÍTULO DE EXCEPCION PREVIA; AL TENOR DEL NUMERAL ART. 100 NUMERAL 5 DEL C.G.P.;**

CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572
MOVIL. 317-331-58-10
adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia



NIT. 900.546.196-3

M.A 2013-00019

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.*

Se finca el medio exceptivo, bajo el entendido que la demanda se presenta como demanda de mayor cuantía y bajo el procedimiento regulado en el **PROCESO VERBAL DECALARATIVO** contemplado en los artículos 368 y s.s. del C.G.P., lo cual se evidencia en el libelo genitor, adjunto captura de pantalla que así lo acreditan;

CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572

MOVIL. 317-331-58-10

***adinjur@yahoo.es* Bogotá, D.C Colombia**



**Acosta
Diaz**
Servicios Inmobiliarios
y Jurídicos S.A.S.

NIT. 900.546.196-3

M.A 2013-00019

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite del procedimiento verbal de mayor cuantía, por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el lugar en que se ejecutó el contrato es de usted su señoría competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

En ese orden de ideas; no existe congruencia entre lo que se pretende y el trámite o la clase de proceso que ajusto el despacho, en su providencia admisorias;

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de mínima cuantía, que promueve Exportaciones e Importaciones y Asesorías Eximas Ltda.- En Liquidación en contra de Doris Elena Rojas Gaviria y María Lilia Barón Gallardo.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

S niega la medida cautelar deprecada, dado que no se avizora la apariencia del bien derecho.

El despacho imparte el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, contemplado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, también se encasa esta defensa en el sentido que la demandante expresa que pretende la **NULIDAD ABSOLUTA** de la **ESCRITURA PUBLICA No. 3144 del 10 de mayo de 2019** de la **NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, indicando que existe OBJETO OLICITO a la luz del artículo 1740 y s.s. del Código Civil. Por no reunir los requisitos del artículo 1502 ibídem.

CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572
MOVIL. 317-331-58-10
adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia



**Acosta
Diaz**

Servicios Inmobiliarios
y Jurídicos S.A.S.

NIT. 900.546.196-3

M.A 2013-00019

Sobre el particular, es menester recordar que para que sea NULO ABSOLUTAMENTE UN ACTO O CONTRATO JURIDICO en razón al objeto ilícito, este debe ser INEXISTENTE, contrario al orden público y a las buenas costumbres, situación que no se aplica en este caso, toda vez que se constituyó un negocio jurídico de FIDUCIA el cual contempla una condición estipulada que se debe presentar en el tiempo, luego entonces de presentan los requisitos para la verificación del negocio jurídico, el cual mi mandante celebró de buena fe, desconociendo absolutamente si la FIDEICOMITENTE tenia acreedores a los cuales pretendía evadir jurídicamente, en consecuencia no existe objeto ilícito en el negocio jurídico que se ataca y por consiguiente, se traduce en una INEPTA DEMANDA por no ajustarse a la realidad ni a derecho.

En los anteriores términos presento y sustento el recurso y solicito se reponga el auto por medio del cual se admitió la demanda.

Del señor (a) Juez;

CARLOS EDU. ACOSTA D.

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ

C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.

T.P. No. 306879 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302 B

ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.

TELÉFONO MÓVIL. 3173315810

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

CARRERA 15 No. 90 - 46 OFICINA 302 B TEL. 601-7550572

MOVIL. 317-331-58-10

adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia